



LICITACIÓN DE SEGUROS (ART. 326-330 RGLOSNCPE)



La licitación pública es un *procedimiento mediante el cual una institución gubernamental selecciona entre varios aspirantes, a través de una convocatoria pública, a una persona física o jurídica que ofrece un bien o un servicio, tomando en cuenta el precio, la calidad, así como el tiempo de entrega*¹.



En este contexto se debe entender que la licitación de seguros es el procedimiento para contratar pólizas de seguros de forma abierta, pública y competitiva, buscando la oferta que mejor proteja a la entidad contratante aplicando el principio del mejor valor por dinero y cumpliendo con la normativa de contratación pública.

¹ Real Academia Española, s.v. "licitación pública", en *Diccionario panhispánico del español jurídico*, consultado el 7 de mayo de 2026, rae.es.

Este procedimiento está regulado por la contratación pública (selección y contratación del proveedor) como por el derecho mercantil y de seguros (contenido del seguro).



Si el presupuesto referencial de la prima es igual o menor a USD. 10.000,00 se utilizará el procedimiento de ínfima cuantía si supera este valor, se realizará un procedimiento de licitación de servicios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 326 del RGLOSNCP.



Para la **fase precontractual** de este procedimiento de contratación, esto es antes de la adjudicación será obligatorio el uso del modelo de pliegos que por la especialidad y naturaleza de contratación elabore el SERCOP, al momento se encuentra disponible la Versión SERCOP 1.0 (23 de septiembre 2021)

Para el caso de reaseguros, la entidad debe asegurarse de que cuente con una calificación de al menos “A” de ser internacionales y para las nacionales que sus retrocesionarios ostenten la misma calificación.

Las pólizas de seguros es el documento con el cual se formalizan los contratos de seguros, por lo que tendrán los mismos efectos que un contrato.

La póliza debe ser suscrita y entregada por la aseguradora dentro del término de 15 días posteriores a que la resolución de adjudicación haya causado estado, y será publicada en el Portal de Contratación Pública.

Se podrá solicitar o pactar con la aseguradora una cobertura desde la fecha de adjudicación, incluso antes de la formalización del contrato.

Si la cuantía del contrato de seguro o póliza es igual o superior a USD. 5'000.000,00, se protocolizará ante Notario Público, sin perjuicio de que el seguro esté brindando cobertura desde la fecha de adjudicación.



Los contratos de seguros no observarán los modelos de pliegos obligatorios del SERCOP, en lo que corresponde a regulaciones de la fase contractual, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública establecidas en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que son:

1. Cláusula en la que el contratista declare no estar inmerso en prácticas o conductas ilícitas o éticamente incorrectas durante todas las fases de la contratación. La entidad encargada de la política de integridad pública, en coordinación con el SERCOP, establecerá las cláusulas obligatorias en materia de integridad pública, que deben ser incorporadas en los contratos que suscriban las entidades contratantes con sus contratistas;
2. Cláusula de administración de contrato;
3. Cláusula de garantías, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo;
4. Cláusula de multas.



Por lo que en el caso de incumplimiento, se deberá utilizar los mecanismos de reclamos previstos en la normativa de seguros, ante la Superintendencia competente.

Por la naturaleza y especialidad del contrato de seguros no se aplicará lo previsto en los artículos 84 al 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referentes a las garantías.

La entidad contratante puede recibir asesoría técnica en seguros con la finalidad de gestionar y obtener los mejores términos y condiciones posibles en su contrato de seguros.



Condiciones para que la entidad contratante pueda acceder a la asesoría técnica:

1. Que se demuestre la necesidad de una asesoría técnica especializada;
2. No implique erogación de recursos;
3. Que la agencia o el asesor productor de seguros se encuentre inscrito y habilitado en el RUC;
4. Que el asesoramiento no implique el direccionamiento de la contratación; y,
5. El asesor de seguros solo puede apoyar en las condiciones contractuales del contrato de seguro. No puede recomendar parámetros de calificación mínimos o por puntaje, al ser estas condiciones competencia exclusiva de la entidad contratante.



Condiciones por las cuales la entidad no puede acceder a la asesoría técnica:

1. La Entidad cuenta con un órgano administrativo o un servidor especializado en seguros o que acredite experiencia profesional debidamente comprobada en seguros;
2. La Entidad tiene órganos administrativos de asesoría jurídica con más de cinco (5) abogados; y,
3. La Policía Nacional, Fuerzas Armadas, o relacionadas con estas fuerzas, así como de las empresas públicas de: explotación y exploración de hidrocarburos, energía eléctrica, o minería.

El objetivo de la licitación de seguros es lograr una protección efectiva, clara y oportuna para los bienes, riesgos y responsabilidades de la entidad contratante, que debe contar con una póliza de manera transparente, competitiva y técnicamente adecuada; respetando tanto la contratación pública como la normativa especial de seguros.

Con el fin de seleccionar, de forma pública y objetiva, a la aseguradora que ofrezca la mejor combinación entre precio, cobertura, solvencia y condiciones contractuales, garantizando una protección real para la entidad.

Elaborado por: Dr. Juan Carlos Pérez

Revisado por: Abg. Cristina Calvopiña García

Aprobado por: Abg. Juan Pablo Neira Medina